



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, diecisiete de abril del dos mil veinticuatro

Por reparto efectuado el 11 de marzo hogaño, correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda para proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y su consecuente liquidación de la Sociedad Conyugal, promovida por **José Haward Martínez Acosta** en contra de **María Isolina Hernández Hernández**.

Sería el caso entrar a calificar la presente demanda, sino fuera porque el extremo activo, a través de su apoderado judicial, el 4 de abril del año avante solicita su "*terminación por carencia de objeto*", ello al argumentarse el desistimiento por dicha parte en su intención de obtener la cesación de efectos impetrada.

Tenemos que el artículo 314 del Código General del Proceso, frente al desistimiento expresa:

"Art. 314.- El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...) es procedente, conforme el artículo 314 del Código General del Proceso, acceder a la terminación del proceso por desistimiento.

De conformidad con lo anterior, tenemos que en el presente caso, se dan los presupuestos para aceptar el desistimiento; finalmente, no se condenará en costas, por no haberse causado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento para tramitar proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, y su consecuente liquidación de la sociedad conyugal, promovida por **José Haward Martínez Acosta** en

contra de **María Isolina Hernández Hernández**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: No condenar en costas, por lo antes dicho.

CUARTO: Archivar las diligencias, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO
Jueza

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7463e7987201d90e7351bc68f6bc908adcb84271f15a9d2bbc862ae7a3fd600**
Documento generado en 17/04/2024 02:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>